Nota DNC N° 3505/2021

Asunción, 11 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	376413
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Procesos de UEP
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPI 1596-20.Proyecto de Construcción e Interconexión de la Subestación María Auxiliadora.
Entidad	ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD – ADNDE.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. PBC, Página 33, Requisitos documentales para evaluar el presente criterio; 6.2, en el punto 2, se consulta si no se podría solicitar la presentación del contrato de arrendamiento de los equipos, si estos están en forma de alquiler.
2. Página 35, 8 Criterio de desempate, no se observan los criterios de desempate.
3. En algunas de las páginas de las EETT, tienen fecha del 2016, 2017, se consulta a la Convocante si estos no estarían muy desfasados, se solicita verificar y corregir, sí corresponde.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: cramos (cramos@dncp.gov.py)